**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO**

# INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
# PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. MODALIDAD: MÍNIMA CUANTÍA
# N.º 037-MIC-2026 (SECOP II, ID CO1.REQ.11038178)
# CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

San José, Caldas, veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

## CONSIDERANDO

Que el Comité de Evaluación designado por el ordenador del gasto del Municipio de San José, Caldas, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad, procedió a verificar los requisitos habilitantes y a evaluar las ofertas presentadas dentro del proceso de selección de mínima cuantía n.º 037-MIC-2026.

Que el informe técnico-legal de evaluación preliminar se expidió el 18 de septiembre de 2026 y se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el 21 de septiembre de 2026 a las 11:01 a. m., con traslado a los proponentes, a las veedurías ciudadanas y a los organismos de control hasta el 22 de septiembre de 2026 a las 11:01 a. m.

Que dentro del término de traslado se recibió una (1) sola comunicación, correspondiente a la subsanación presentada por CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. el 21 de septiembre de 2026 a las 5:02 p. m., y que, vencido el término, no se radicaron observaciones al informe ni mensajes posteriores, según consta en el expediente electrónico del proceso.

Que, en consecuencia, el Comité de Evaluación expide el presente informe con carácter DEFINITIVO, el cual sustituye íntegramente al preliminar, incorpora el resultado de la subsanación y soporta técnica y jurídicamente la decisión del ordenador del gasto, en garantía del deber de selección objetiva, de la transparencia, de la igualdad y de la publicidad.

## OBJETO

ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LAS ACCIONES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA ASOCIADAS A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

| N.º | NOMBRE | CARGO | COMPONENTE |
|---|---|---|---|
| 1 | MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA | Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno | Técnico |
| 2 | SANTIAGO MONTOYA ROJAS | Contratista. Apoyo a la gestión contractual | Técnico |
| 3 | CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO | Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista | Jurídico |

**PRELIMINARES**

| CONCEPTO | DETALLE |
|---|---|
| Acto de apertura | En mínima cuantía no se expide acto de apertura. El proceso inició con la publicación de la invitación pública en SECOP II el 14 de septiembre de 2026 a las 4:43 p. m. |
| Modificación del cronograma | Adenda n.º CO1.AMD.6920814, publicada el 17 de septiembre de 2026 a las 3:39 p. m., de reprogramación de once (11) hitos del cronograma. |
| Condición de participación | Convocatoria limitada a MiPyme colombianas, incluidas las cooperativas y demás entidades de economía solidaria con esa calidad, con domicilio principal en el departamento de Caldas. Informe y aviso de limitación publicados el 17 de septiembre de 2026 a las 4:45 p. m., con nota aclaratoria de la misma fecha. |
| Fecha y hora de cierre | 18 de septiembre de 2026, 7:00 p. m. Apertura de sobres: 18 de septiembre de 2026, 7:01 p. m. |
| Presupuesto oficial | CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340), impuesto sobre las ventas y todos los costos directos e indirectos incluidos. Equivale a veintiocho (28,00) salarios mínimos mensuales legales vigentes. |
| Techos unitarios | Valor máximo por mes vehículo: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 10.894.520). Valor máximo por día vehículo: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 363.150,67). |
| Disponibilidad presupuestal | Certificado de disponibilidad presupuestal n.º 365 del 9 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009, fuente recursos del balance de libre destinación, proyecto de inversión 202500000050048, vigencia 2026, por valor de $ 49.025.340. Estado: vigente y con saldo disponible de libre afectación. |
| Plazo de ejecución | Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero. Total contratado: cuatro con cinco décimas (4,5000) mes vehículo. |
| Criterio de adjudicación | MENOR PRECIO total, con impuesto sobre las ventas incluido, entre las ofertas habilitadas (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). No se asignan puntajes. |
| Requisitos financieros | No se exigen. Tampoco se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes. |

**ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS DEL PROCESO**

| FECHA Y HORA | ACTUACIÓN |
|---|---|
| 14/09/2026, 4:43 p. m. | Publicación en SECOP II de la invitación pública, el estudio previo, el estudio del sector, la matriz de riesgos, la matriz de indicadores financieros, el aviso de convocatoria y los anexos y formatos. |

| FECHA Y HORA | ACTUACIÓN |
|---|---|
| 15/09/2026, 8:51 a. m. | Radicación de la solicitud de limitación de la convocatoria a MiPyme de TRAESCAR SAS, NIT 900.684.963-7, domiciliada en Manizales, Caldas. |
| 15/09/2026, 8:53 a. m. | Radicación de la solicitud de limitación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, NIT 890.802.386-9, domiciliada en Chinchiná, Caldas. |
| 15/09/2026, 10:00 a. m. | Vencimiento del término para presentar solicitudes de limitación. |
| 16/09/2026, 7:40 p. m. | Presentación de la oferta de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. |
| 17/09/2026, 3:39 p. m. | Publicación de la adenda n.º CO1.AMD.6920814. Cierre trasladado del 17/09/2026, 6:00 p. m., al 18/09/2026, 7:00 p. m. |
| 17/09/2026, 4:45 p. m. | Publicación del informe de evaluación de las solicitudes de limitación y del aviso de limitación de la convocatoria a MiPyme del departamento de Caldas (mensaje CO1.MSG.9974609). |
| 17/09/2026, 6:05 p. m. | Presentación de la oferta de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. |
| 17/09/2026, 6:06 p. m. | Radicación de observación de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. (mensaje CO1.MSG.9975368). |
| 17/09/2026, 10:42 p. m. | Publicación de la respuesta a la observación y de la nota aclaratoria al informe de aviso de limitación (mensaje CO1.MSG.9976053). |
| 18/09/2026, 6:17 p. m. | Radicación de observación de fondo desde la cuenta de CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA, suscrita por la representante legal de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. (mensaje CO1.MSG.9980530). Resuelta mediante documento independiente publicado el 18 de septiembre de 2026. |
| 18/09/2026, 7:00 p. m. | Cierre del proceso. Ofertas recibidas: dos (2). |
| 18/09/2026, 7:01 p. m. | Apertura de sobres. |
| 18/09/2026, 7:05 p. m. | Publicación de la lista de oferentes y paso del proceso al estado «En evaluación» (mensaje CO1.MSG.9980785). |
| 18/09/2026 | Expedición del informe técnico-legal de evaluación preliminar. |
| 21/09/2026, 11:01 a. m. | Publicación del informe preliminar y apertura del término de traslado (referencia CO1.AWD.2706522). |
| 21/09/2026, 5:02 p. m. | Radicación de la subsanación de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. (mensaje CO1.MSG.9985934), con el archivo «certificado tamaño soportes.pdf». |
| 22/09/2026, 11:01 a. m. | Vencimiento del término de traslado para observaciones al informe y para subsanación. No se recibieron observaciones al informe preliminar. |
| 22/09/2026, 11:02 a. m. | El informe CO1.AWD.2706522 pasó del estado «Informe de evaluación publicado» al estado «En edición después de la recepción de observaciones». |
| 23/09/2026 | Expedición del presente informe técnico-legal de evaluación definitivo. |

**NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: DOS (2).**

**TABLA 1. LISTADO DE PROPONENTES**

| # | NOMBRE DEL PROPONENTE | NIT | VALOR OFERTADO | FECHA RECIBIDO | HORA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. | 901.687.302-6 | $ 49.025.340 | 16/09/2026 | 7:40 p. m. |
| 2 | TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S. | 900.752.343-2 | $ 47.700.000 | 17/09/2026 | 6:05 p. m. |

**EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE N.º 1**

**NOMBRE: CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN: NIT 901.687.302-6. Domicilio principal: Manizales, departamento de Caldas. Dirección registrada: calle 23 C n.º 62-72, oficina 706, Edificio Centro Empresarial Pranha. Representante legal: JHON JAMES ÁLVAREZ VALENCIA, C.C. 1.053.773.672. Matrícula mercantil n.º 00000228331 del 27 de febrero de 2023. Actividad económica principal CIIU 4921 y secundaria 4922.

**SECCIÓN 8.2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA. TABLA 2**

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Condición de participación. MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas | Domicilio principal en Manizales, Caldas, acreditado en el Registro Único Tributario y en el certificado de existencia y representación legal. Antigüedad: matriculada el 27 de febrero de 2023, tres (3) años y siete (7) meses a la fecha de cierre, superior al mínimo de un (1) año. | **SÍ** | La condición sustancial de MiPyme departamental se verifica satisfecha en cuanto a domicilio y antigüedad. |
| Acreditación documental del tamaño empresarial (artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015) | Requerido en el informe preliminar y SUBSANADO dentro del término. El proponente allegó el 21 de septiembre de 2026, a las 5:02 p. m., certificación suscrita por el representante legal y por la contadora pública LADY CAROLINA ARIAS CASTRILLÓN, tarjeta profesional 200211-T, que clasifica a la sociedad como PEQUEÑA EMPRESA con base en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 y certifica una planta no superior a cincuenta (50) trabajadores. | **SÍ** | El documento acredita una circunstancia anterior al cierre y no otorga puntaje. Clasificación conforme al Decreto 957 de 2019, compilado en el Decreto 1074 de 2015. |
| Carta de presentación de la oferta (Anexo 1) | Presentada y suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026. Contiene la declaración expresa de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. | **SÍ** | El numeral 9 declara que la propuesta no contiene información reservada. |
| Compromiso anticorrupción (Anexo 2) | Presentado y suscrito por el representante legal el 15 de septiembre de 2026, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 2195 de 2022. | **SÍ** | Sin observaciones. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Existencia y capacidad jurídica | Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, expedido el 15 de septiembre de 2026, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Objeto social y actividad económica relacionados con el objeto contractual. Duración indefinida, superior al plazo del contrato y un (1) año más. | **SÍ** | No se advierten limitaciones estatutarias que exijan autorización del órgano social para la cuantía del proceso. |
| Registro Único de Proponentes | No exigible en la modalidad de mínima cuantía. | N/A | Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. |
| Registro Único Tributario actualizado | RUT generado el 15 de septiembre de 2026, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. Actividad económica principal 4921 y secundaria 4922, relacionadas con el objeto. Responsabilidad 48, impuesto sobre las ventas. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales | Anexo 8, certificación suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026, con declaración bajo juramento de encontrarse al día durante los seis (6) meses anteriores (artículo 50 de la Ley 789 de 2002). | **SÍ** | La certificación fue suscrita por el representante legal, no por contador independiente, por lo que no se exige certificado de la Junta Central de Contadores. |
| Antecedentes disciplinarios. Procuraduría General de la Nación, SIRI | Certificados ordinarios n.º 302258295 (persona natural) y n.º 302258420 (persona jurídica) del 2 de septiembre de 2026. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. No registra sanciones ni inhabilidades vigentes. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Antecedentes fiscales. Contraloría General de la República, SIBOR | Consultas del 2 de septiembre de 2026, a las 11:28:06 (persona natural) y 11:28:29 (persona jurídica). Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. No se encuentra reportado como responsable fiscal. | **SÍ** | Sin observaciones. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Antecedentes judiciales. Policía Nacional | Consulta del 2 de septiembre de 2026 a las 11:30:47. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Registro Nacional de Medidas Correctivas | Consultas del 2 de septiembre de 2026, a las 11:39:08 (persona natural) y 11:40:39 (persona jurídica). Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Ley 1918 de 2018) | Consulta del 2 de septiembre de 2026 a las 11:34:55 respecto de la cédula 1.053.773.672. No registra inhabilidad. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. | **SÍ** | El soporte aportado se expidió a nombre de la empresa TRAESCAR, NIT 900.684.963-7, y no del proponente. El resultado sustancial recae sobre la persona natural consultada y el Comité lo verificó de manera directa, conforme al numeral 15 de la invitación. Se deja constancia del error formal. |
| Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021) | Certificación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del 15 de septiembre de 2026, código de verificación LGF6R3K2A9, válida hasta el 15 de diciembre de 2026. No se encuentra inscrito. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026 y reiterada el 23 de septiembre de 2026. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Garantía de seriedad de la oferta | No exigida en la modalidad de mínima cuantía ni en los documentos del proceso. | N/A | Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores | Aplicable únicamente respecto de la certificación de tamaño empresarial aportada en la subsanación, suscrita por contadora pública con tarjeta profesional 200211-T. | **SÍ** | El numeral 15 de la invitación exige los soportes del contador solo para la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que aquí fue suscrita por el representante legal. El supervisor verificará la vigencia de la tarjeta profesional con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. |
| Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y documento de identidad | Formato único de hoja de vida de persona jurídica diligenciado y firmado el 15 de septiembre de 2026. Copia legible del documento de identidad del representante legal. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Libreta militar | Copia aportada respecto del representante legal. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Certificación sobre efectividad de garantías de seriedad y sanciones en los últimos cinco (5) años (pregunta 1.1.16 del cuestionario de SECOP II) | El proponente aportó la certificación suscrita por el representante legal el 15 de septiembre de 2026. El requisito no figura en el numeral 15 de la invitación pública ni en el numeral 9 del estudio previo. | N/A | Requisito sobreviniente sin sustento en los documentos del proceso. El Comité lo declara no exigible y su eventual ausencia no puede operar como causal de inadmisión, en aplicación del principio de legalidad y de la nota de taxatividad del numeral 24.1.3. |
| Causal de rechazo del literal n del numeral 24.1.3. Intervención en la elaboración de los estudios previos o del estudio del sector | El proponente figura en el sondeo de mercado del estudio del sector como uno de los tres proveedores que remitieron cotización en enero de 2026, por valor mensual de $ 10.999.900. Los estudios fueron elaborados en su integridad por servidores y contratistas de la entidad. | **SÍ** | La remisión de una cotización a solicitud de la entidad no configura intervención en la elaboración de los estudios. La causal no se configura. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Causal de rechazo del literal i del numeral 24.1.3. Falta de respuesta al requerimiento | De los tres requerimientos formulados en el traslado, el proponente atendió el único requisito habilitante y no se pronunció sobre las dos aclaraciones formales. | **SÍ** | La causal exige que la omisión impida la verificación de los requisitos habilitantes o la evaluación precisa de la propuesta, condición que no se configura. Ambas inexactitudes quedaron resueltas de oficio con la documentación que obra en el expediente. Véase el apartado de SUBSANACIÓN. |
| Causal de rechazo del literal j. Disolución o liquidación | El certificado de existencia y representación legal no reporta disolución, liquidación voluntaria ni proceso de liquidación judicial (Ley 1116 de 2006). | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Causal de rechazo del literal e. Pluralidad de propuestas por el mismo proponente | El proponente presentó una (1) única oferta y no integra proponente plural alguno en el proceso. | **SÍ** | Sin observaciones. |

**RESULTADO JURÍDICO: HABILITADO. Subsanada la acreditación documental del tamaño empresarial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la totalidad de los requisitos jurídicos se verifica cumplida.**

**SECCIÓN 8.2.2. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO). TABLA 3**

Requisito del estudio previo y de la invitación pública: «Mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto corresponda al arrendamiento o alquiler de vehículos automotores, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, esto es, igual o superior a $ 49.025.340».

| CONTRATO | ENTIDAD CONTRATANTE | OBJETO (NATURALEZA) | FECHAS DE EJECUCIÓN | VALOR CERTIFICADO |
|---|---|---|---|---|
| S.A.M.C. 011-125-2025 (Anexo 3) / S.A.M.C. 011-126-2025 (certificación) | Municipio de Chinchiná, Caldas | Contratar el servicio de alquiler de vehículos destinados para la movilidad de los empleados públicos de la administración municipal dentro y fuera del municipio de Chinchiná | 22/01/2025 a 31/12/2025 | $ 368.864.544 |
| **SUMATORIA ACREDITADA** | | | | **$ 368.864.544** |

Análisis. La sumatoria acreditada, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 368.864.544), equivale al 752,3957 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido. La naturaleza del objeto corresponde al alquiler de vehículos automotores. El contrato se encuentra ejecutado y terminado, con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025, anterior a la fecha de cierre. La certificación, expedida el 27 de marzo de 2026 por la Jefe de la Oficina de Talento Humano del Municipio de Chinchiná, contiene los datos mínimos del numeral 15, nota 2, de la invitación, y certifica el cumplimiento satisfactorio.

Inconsistencia formal y su resolución. El Anexo 3 relaciona el contrato con el número S.A.M.C. 011-125-2025, mientras que la certificación que lo soporta lo identifica como S.A.M.C. 011-126-2025. La discrepancia recae sobre un solo dígito y no afecta la identificación del contrato, que coincide en entidad contratante, objeto, valor, fechas y contratista. Requerida la aclaración en el traslado, el proponente no se pronunció; el Comité resuelve la inexactitud de oficio con los documentos que obran en el expediente y declara acreditada la experiencia, sin que la omisión impida la verificación del requisito habilitante.

**REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. TABLA 4**

| REQUISITO | SOPORTE PRESENTADO | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Relación y compromiso de disponibilidad de vehículos (Anexo 7) | Anexo 7 diligenciado y firmado el 15 de septiembre de 2026, con relación de las dos (2) unidades y de la unidad de reemplazo. | **SÍ** | Vehículo n.º 1: placa EPW696, Toyota Fortuner, modelo 2018, 2.755 cc, 4x4, siete (7) pasajeros. Vehículo n.º 2: placa JRM302, Chevrolet DMAX doble cabina, modelo 2021, 2.500 cc, 4x4, cinco (5) pasajeros. Unidad de reemplazo: placa NXK031, Toyota Fortuner, modelo 2025, 2.755 cc, 4x4, siete (7) pasajeros. |
| Cumplimiento de la ficha técnica del capítulo 8 de la invitación | Clase campero o camioneta doble cabina, tracción 4x4, cilindraje igual o superior a 2.000 cc, capacidad mínima de cinco (5) pasajeros incluido el conductor y modelo 2018 o superior. | **SÍ** | Las tres unidades igualan o superan la totalidad de las condiciones mínimas obligatorias. Las dos unidades ofrecidas no son de idéntica marca y línea entre sí; la exigencia de «idénticas condiciones técnicas» se interpreta referida al cumplimiento de los mismos mínimos técnicos, y no a la identidad de marca y línea, cuya exigencia restringiría la pluralidad de oferentes sin agregar utilidad al servicio. |
| Compromiso de sustitución dentro de las veinticuatro (24) horas | Declaración expresa contenida en los numerales 3 y 6 del Anexo 7, con aceptación del descuento por indisponibilidad liquidado a razón de una treintava parte del valor mensual ofertado por cada día. | **SÍ** | Sin observaciones. |

| REQUISITO | SOPORTE PRESENTADO | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Mantenimiento preventivo y correctivo integral y asistencia mecánica y de grúa en Caldas | Declaraciones de los numerales 4 y 5 del Anexo 7. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Documentación de propiedad o tenencia, SOAT, revisión técnico-mecánica y póliza todo riesgo | El proponente aportó, de manera anticipada, pólizas de seguro de automóviles de HDI Seguros Colombia S.A. para las placas JRM302 y NXK031 y el SOAT de la placa JRM302, todos a nombre de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. | N/A | Conforme al numeral 15 de la invitación, la acreditación documental constituye requisito de ejecución exigible con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y no requisito habilitante de la oferta. El supervisor deberá verificar la totalidad de los documentos de las tres unidades antes del acta de inicio. |
| Contratación pública accesible (Decreto 0287 de 2026) | Obligación incorporada al alcance del objeto y a las obligaciones específicas del contratista, aceptada mediante la carta de presentación. | **SÍ** | El puntaje adicional del dos por ciento (2 %) por vinculación de personas con discapacidad no aplica a la mínima cuantía, por estar reservado a la licitación pública y al concurso de méritos. |

**RESULTADO TÉCNICO: HABILITADO. La experiencia y las condiciones técnicas se verifican cumplidas y la inexactitud formal del Anexo 3 quedó resuelta con los documentos del expediente.**

**SECCIÓN 8.2.3. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. TABLA 5**

Declaración expresa. En el presente proceso los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son requisitos habilitantes. Así lo determinó la entidad en el numeral 15 de la invitación pública y en la matriz de indicadores financieros y organizacionales, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el pago se realiza contra prestación ejecutada, por mensualidades vencidas, sin anticipo ni pago anticipado. El análisis del sector desde la perspectiva financiera y organizacional se cumplió y consta en dicha matriz, con carácter estrictamente referencial.

| INDICADOR | REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO) | RESULTADO | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| Índice de liquidez | No exigido | No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 1,20 | N/A |
| Índice de endeudamiento | No exigido | No evaluado. Referente del sector: menor o igual a 0,70 (razón, no porcentaje) | N/A |
| Razón de cobertura de intereses | No exigido | No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 1,50 | N/A |

| INDICADOR | REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO) | RESULTADO | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| Rentabilidad del patrimonio | No exigido | No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 0,03 | N/A |
| Rentabilidad del activo | No exigido | No evaluado. Referente del sector: mayor o igual a 0,01 | N/A |
| Capital de trabajo | No exigido | No evaluado. Referente del sector: mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial | N/A |

**RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. La ausencia de estados financieros o de indicadores no da lugar a requerimiento de subsanación ni a rechazo de la oferta.**

**SECCIÓN 8.2.4. AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA**

| CONCEPTO | RESULTADO VERIFICADO |
|---|---|
| Valor total del presupuesto oficial | CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340) |
| Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité) | CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340) |
| Diferencia global frente al presupuesto oficial | CERO PESOS M/CTE ($ 0). La oferta iguala el presupuesto oficial. |
| Porcentaje de desviación | 0,0000 % |
| ¿Supera el presupuesto oficial global? | NO. El numeral 10.1 de la invitación prohíbe superarlo; la igualdad es admisible. |
| ¿Supera algún precio unitario máximo por ítem? | NO. El valor unitario operativo por mes vehículo es $ 10.894.520, idéntico al techo y no superior a él. |
| Errores aritméticos detectados en la propuesta | NINGUNO. El recálculo independiente del Comité, practicado sobre las fracciones exactas de mes, arroja: ítem 1, ciento uno treintavos (101/30) de mes vehículo por $ 10.894.520 igual a $ 36.678.217,33; ítem 2, treinta y cuatro treintavos (34/30) de mes vehículo por $ 10.894.520 igual a $ 12.347.122,67; suma exacta $ 49.025.340,00, coincidente al peso con el total declarado por el proponente y con el presupuesto oficial. |
| Precisión metodológica del recálculo | Las cantidades 3,3667 y 1,1333 mes vehículo que figuran en el presupuesto desagregado son la expresión decimal aproximada, a cuatro cifras, de 3,36667 y 1,13333. El valor total de cada ítem se verifica con la fracción exacta, y no con el decimal truncado, de modo que la sumatoria cierra en $ 49.025.340 sin residuo. Se deja constancia expresa de esta base de cálculo para efectos de la facturación por día vehículo. |
| Inconsistencia formal detectada y resuelta | El numeral 1 del Anexo 6 consignó como «valor mensual por vehículo» la cifra de $ 49.025.340, que corresponde al valor total de la oferta y no al valor unitario. Los numerales 2 y 3 del mismo anexo y el formulario económico electrónico de SECOP II registran de manera concordante el valor unitario de $ 10.894.520 y el total de $ 49.025.340. |

| CONCEPTO | RESULTADO VERIFICADO |
|---|---|
| Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial) | NINGUNO. El proponente cotizó el cien por ciento (100 %) de los ítems, cantidades y unidades solicitadas. |
| Precio artificialmente bajo (APAB) | NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: desviación del 0,0000 % frente al costo estimado, inferior al umbral del 20 %. Comparación relativa: el valor ofertado equivale al 102,7785 % del promedio de las demás ofertas, superior al parámetro objetivo del 80 %. La metodología estadística no aplica por existir menos de cinco (5) ofertas. |
| Aclaración tributaria | NO APLICA. El proponente declaró el impuesto sobre las ventas y la totalidad de la carga impositiva incluidos en el valor ofertado. |

Análisis de la inconsistencia formal del numeral 1 del Anexo 6. El Comité verifica que el Anexo 6 fue presentado dentro del término, suscrito por el representante legal y diligenciado en su integridad, de modo que no concurre ninguna de las tres hipótesis que el propio anexo sanciona con rechazo: ausencia, presentación extemporánea o diligenciamiento incompleto. Lo detectado es un error manifiesto de transcripción en una casilla de resumen, contradicho por el cuerpo operativo del mismo documento. El numeral 2 del Anexo 6, que es la tabla de la que se obtiene el precio conforme a la regla 3 de su numeral 4, registra un valor unitario mensual de $ 10.894.520 por cada uno de los dos ítems, con productos y sumatoria exactos; el numeral 3 expresa el total en letras por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE; y el formulario económico electrónico de SECOP II registra $ 49.025.340 como precio total. Interpretar literalmente la casilla de resumen conduciría al absurdo de un valor total de $ 220.614.030, que ningún documento de la oferta soporta y que contradice el total efectivamente declarado en la plataforma.

En consecuencia, y en aplicación del principio de conservación de la oferta, de la nota de taxatividad del numeral 24.1.3 de la invitación y del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el Comité toma como valor unitario operativo el de $ 10.894.520 y como valor total el de $ 49.025.340. Requerida la aclaración en el traslado, el proponente no se pronunció; la falta de respuesta no altera el resultado, porque la aclaración no era constitutiva del precio ni podía modificar la oferta, y el valor total consta de manera autónoma en el formulario económico de la plataforma, que prevalece conforme al numeral 1.14 de la invitación pública. El Comité deja constancia expresa de que analizó y descartó la interpretación literal, cuya consecuencia habría sido el rechazo, por ser contraria a la realidad documental de la oferta y al deber de selección objetiva.

**TABLA 6. COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (VALORES EN PESOS)**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN (PO) | CANT. | V/U PO MÁX. | V/U OFERENTE | Δ UNITARIA | V/T PO MÁX. | V/T OFERENTE | Δ TOTAL | % DESV. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Arrendamiento del vehículo n.º 1, tres (3) meses y once (11) días | 3,3667 | 10.894.520 | 10.894.520 | 0 | 36.678.217 | 36.678.217 | 0 | 0,0000 % |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN (PO) | CANT. | V/U PO MÁX. | V/U OFERENTE | Δ UNITARIA | V/T PO MÁX. | V/T OFERENTE | Δ TOTAL | % DESV. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Arrendamiento del vehículo n.º 2, un (1) mes y cuatro (4) días | 1,1333 | 10.894.520 | 10.894.520 | 0 | 12.347.123 | 12.347.123 | 0 | 0,0000 % |
| **SUMA** | **Total mes vehículo: 4,5000** | **4,5000** | **10.894.520** | **10.894.520** | **0** | **49.025.340** | **49.025.340** | **0** | **0,0000 %** |

| PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO | DIFERENCIA ENTRE EXTREMOS DE OFERTA |
|---|---|
| $ 49.025.340 frente a $ 49.025.340. La oferta iguala el presupuesto oficial y no lo supera. | $ 1.325.340 frente a la oferta de menor valor presentada en el proceso, equivalente al 2,7034 % del presupuesto oficial. |

**ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.**

**SECCIÓN 8.2.5. FACTORES DE CALIFICACIÓN. TABLA 7**

| CRITERIO | PARÁMETRO | RESULTADO | POSICIÓN |
|---|---|---|---|
| Menor precio total, con impuesto sobre las ventas incluido | Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se asignan puntajes. | $ 49.025.340 | Segunda por precio nominal; primera y única en el orden de elegibilidad, por ser la única oferta que reúne la condición de participación |
| Criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 | Aplicables solo en caso de empate entre ofertas habilitadas. | NO APLICA. No se configura empate: existe una sola oferta que reúne la condición de participación. | NO APLICA |
| Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026) | Reservado a la licitación pública y al concurso de méritos. | NO APLICA en mínima cuantía. | NO APLICA |

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: PRIMERO (1.º). RESULTADO FINAL: HABILITADO.**

**EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE N.º 2**

**NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.752.343-2. Domicilio principal: Pasto, departamento de Nariño. Dirección registrada: calle 16B n.º 33-28, barrio Maridíaz. Representante legal: DIANA GABRIELA MALLAMA CHAVES, C.C. 1.085.950.457. Constituida el 16 de julio de 2014. Establecimiento de comercio TRANSPORTES GALERAS EXPRESS, matrícula n.º 189062 del 28 de marzo de 2019, en Pasto, Nariño.

**SECCIÓN 8.2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA. TABLA 2**

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Condición de participación. MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas (no subsanable) | El certificado de inscripción y clasificación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Pasto, expedido el 31 de julio de 2026, certifica domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño. El Registro Único Tributario registra dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto y establecimiento de comercio en Pasto, Nariño. | **NO** | CAUSAL DE RECHAZO. La convocatoria quedó limitada a MiPyme con domicilio principal en el departamento de Caldas mediante el aviso de limitación publicado el 17 de septiembre de 2026 a las 4:45 p. m., cuarenta (40) minutos antes de que el proponente radicara su oferta. Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, numeral 21.3 y literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública. La condición territorial es sustancial, debe existir al cierre y no es susceptible de subsanación. |
| Acreditación documental del tamaño empresarial (artículo 2.2.1.2.4.2.4) | No evaluada. El requisito de domicilio departamental es concurrente con el de tamaño empresarial y su incumplimiento es dirimente. | N/A | La verificación resulta innecesaria por sustracción de materia. |
| Carta de presentación de la oferta (Anexo 1) | Presentada y suscrita en Pasto el 17 de septiembre de 2026 por la representante legal. | **SÍ** | Sin observaciones sobre su presentación. |
| Compromiso anticorrupción (Anexo 2) | Presentado y suscrito en Pasto el 17 de septiembre de 2026. | **SÍ** | El nombre de la firmante se consignó como «DIAN GABRIELA MALLAMA CHAVEZ», mientras que el certificado de la Cámara de Comercio registra «MALLAMA CHAVES DIANA GABRIELA». Error formal de transcripción, susceptible de aclaración. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Existencia y capacidad jurídica | Certificado de inscripción y clasificación en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de Pasto del 31 de julio de 2026. Sociedad constituida el 16 de julio de 2014, con duración indefinida. El gerente puede celebrar contratos sin límite de cuantía y sin autorización previa de la asamblea. | **SÍ** | La fecha de expedición del certificado, 31 de julio de 2026, supera los treinta (30) días calendario anteriores al cierre exigidos por el numeral 15 de la invitación. Requisito subsanable que no se requirió, por sustracción de materia. |
| Registro Único de Proponentes | Aportado, aunque no exigible en mínima cuantía. | N/A | Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. |
| Registro Único Tributario actualizado | RUT generado el 16 de septiembre de 2026, con actividad económica 4921 y establecimiento de comercio dedicado al transporte de pasajeros. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales | El expediente revisado no permite verificar la certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. | **SUBSANABLE** | Requisito subsanable que no se requirió, por sustracción de materia derivada del rechazo. |
| Antecedentes disciplinarios. Procuraduría General de la Nación, SIRI | Certificado ordinario n.º 302050507 del 29 de agosto de 2026, respecto de la persona jurídica. Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No registra sanciones ni inhabilidades vigentes. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Antecedentes fiscales. Contraloría General de la República, SIBOR | Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No se encuentra reportado como responsable fiscal. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Antecedentes judiciales. Policía Nacional | Consulta del 29 de agosto de 2026 a las 9:46 a. m. y verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Registro Nacional de Medidas Correctivas | Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. | **SÍ** | Sin observaciones. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años (Ley 1918 de 2018) | Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No registra inhabilidad. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021) | Verificación directa del Comité el 18 de septiembre de 2026. No se encuentra inscrito. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Garantía de seriedad de la oferta | No exigida en la modalidad de mínima cuantía ni en los documentos del proceso. | N/A | Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia de inscripción del contador o revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores | No aplica conforme a los documentos aportados. | N/A | Sin observaciones. |
| Hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y documento de identidad | El expediente revisado no permite verificar el formato único de hoja de vida. | **SUBSANABLE** | Requisito subsanable que no se requirió, por sustracción de materia derivada del rechazo. |
| Libreta militar | No exigible respecto de la representante legal. | N/A | Artículo 111 del Decreto Ley 2150 de 1995. |
| Formato 1. Bienes y servicios de origen nacional (criterio de desempate n.º 1) | El documento aportado en la oferta fue suscrito por MARÍA CAMILA CALVACHE GÓMEZ, C.C. 1.061.820.520, en calidad de representante legal de CH GRUPO LOGÍSTICO LTDA, NIT 900.657.981-5, persona jurídica distinta del proponente y que no presentó oferta en el proceso. | N/A | El formato no fue suscrito por el proponente ni por su representante legal, por lo que carece de idoneidad para otorgar el criterio de desempate a esta oferta. Conforme a la nota 2 del numeral 24.1.2 de la invitación, su omisión no constituye causal de rechazo. En todo caso, el criterio de desempate no se aplica por no configurarse empate. |
| Certificación sobre efectividad de garantías de seriedad y sanciones (pregunta 1.1.16 del cuestionario de SECOP II) | Requisito no previsto en el numeral 15 de la invitación pública ni en el numeral 9 del estudio previo. | N/A | Requisito sobreviniente sin sustento en los documentos del proceso. El Comité lo declara no exigible para todos los proponentes por igual. |

| REQUERIMIENTO | VERIFICACIÓN | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Causales de rechazo de los literales e y j del numeral 24.1.3 | El proponente presentó una (1) única oferta. El certificado de la Cámara de Comercio no reporta disolución ni liquidación. | **SÍ** | Sin observaciones. |

**RESULTADO JURÍDICO: RECHAZADO. El proponente no reúne la condición de participación exigida por la convocatoria limitada, por tener domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, y no en el departamento de Caldas. Causal de rechazo del literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La causal no es subsanable, por recaer sobre una condición sustancial de participación que debía existir al cierre.**

**SECCIÓN 8.2.2. EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA (COMPONENTE TÉCNICO). TABLA 3**

La verificación se practica de manera íntegra pese al rechazo, en garantía de la completitud del informe y del debido proceso.

| CONTRATO | ENTIDAD CONTRATANTE | OBJETO (NATURALEZA) | FECHAS DE EJECUCIÓN | VALOR CERTIFICADO |
|---|---|---|---|---|
| N.º 1344 de 2022 | Unidad Nacional de Protección | Arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional | 03/11/2022 a 29/12/2022 (el Anexo 3 relacionó el período prorrogado 26/12/2022 a 29/12/2022) | Valor ejecutado certificado: $ 1.917.189.814,39. Participación del proponente: 50 %. Valor acreditable: $ 958.594.907,20 |
| **SUMATORIA ACREDITADA** | | | | **$ 958.594.907,20** |

Análisis. La sumatoria acreditada, aplicando la regla 4 del Anexo 3 sobre el porcentaje de participación declarado del cincuenta por ciento (50 %), asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 958.594.907,20), equivalente al 1.955,3050 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido. La naturaleza del objeto corresponde al arrendamiento de vehículos automotores. El contrato se encuentra ejecutado, terminado y liquidado bilateralmente, con constancia de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad contratante, en fecha anterior al cierre. Se deja constancia de dos deficiencias formales del Anexo 3: la casilla de sumatoria se presentó en blanco y las fechas relacionadas corresponden al período de la prórroga y no al plazo total del contrato. Ambas son subsanables por aclaración y no se requirieron, por sustracción de materia derivada del rechazo.

**REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. TABLA 4**

| REQUISITO | SOPORTE PRESENTADO | CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|
| Relación y compromiso de disponibilidad de vehículos (Anexo 7) | El expediente revisado no permite verificar el Anexo 7 diligenciado. | **SUBSANABLE** | Requisito subsanable que no se requirió, por sustracción de materia derivada del rechazo. |
| Cumplimiento de la ficha técnica del capítulo 8 de la invitación | La oferta incorpora documentación del vehículo de placa MYL631, Nissan Frontier doble cabina con platón, modelo 2024, 2.298 cc, cinco (5) pasajeros, con SOAT vigente hasta el 21 de marzo de 2027 a nombre del proponente. | **SÍ** | La unidad documentada iguala o supera las condiciones mínimas de clase, cilindraje, capacidad y modelo. La verificación de las dos unidades y de la unidad de reemplazo queda sin objeto por el rechazo de la oferta. |
| Compromiso de sustitución dentro de las veinticuatro (24) horas y mantenimiento integral | Obligaciones aceptadas mediante la carta de presentación de la oferta. | **SÍ** | Sin observaciones. |
| Documentación de propiedad o tenencia, SOAT, revisión técnico-mecánica y póliza todo riesgo | Requisito de ejecución exigible con anterioridad al acta de inicio y no requisito habilitante. | N/A | Numeral 15 de la invitación pública. |
| Contratación pública accesible (Decreto 0287 de 2026) | Obligación aceptada mediante la carta de presentación. | **SÍ** | Sin observaciones. |

**RESULTADO TÉCNICO: NO HABILITADO. La experiencia se verifica cumplida y excede ampliamente el mínimo exigido; sin embargo, el componente no se habilita por el rechazo de la oferta derivado del incumplimiento de la condición de participación.**

**SECCIÓN 8.2.3. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL. TABLA 5**

Declaración expresa. Los indicadores de capacidad financiera y organizacional NO son requisitos habilitantes en el presente proceso, por las razones expuestas en la sección homóloga del proponente n.º 1.

| INDICADOR | REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO) | RESULTADO | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| Índice de liquidez | No exigido | No evaluado | N/A |
| Índice de endeudamiento | No exigido | No evaluado | N/A |

| INDICADOR | REQUERIDO (INVITACIÓN O PLIEGO) | RESULTADO | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| Razón de cobertura de intereses | No exigido | No evaluado | N/A |
| Indicadores organizacionales adicionales | No exigidos | No evaluados | N/A |

**RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE.**

**SECCIÓN 8.2.4. AUDITORÍA FORENSE DE LA OFERTA ECONÓMICA**

| CONCEPTO | RESULTADO VERIFICADO |
|---|---|
| Valor total del presupuesto oficial | CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340) |
| Valor total de la propuesta (recalculado por el Comité) | CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 47.700.000). Recálculo exacto desde el valor unitario: 4,5000 mes vehículo por $ 10.600.000 igual a $ 47.700.000. |
| Diferencia global frente al presupuesto oficial | UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 1.325.340) por debajo |
| Porcentaje de desviación | 2,7034 % por debajo del presupuesto oficial |
| ¿Supera el presupuesto oficial global? | NO |
| ¿Supera algún precio unitario máximo por ítem? | NO. Valor unitario ofertado por mes vehículo: $ 10.600.000, inferior en $ 294.520 al techo de $ 10.894.520. |
| Errores aritméticos detectados en la propuesta | NINGUNO de carácter sustancial. Se detecta una diferencia de UN PESO M/CTE ($ 1) entre la sumatoria de los valores totales declarados por ítem ($ 35.686.666 más $ 12.013.333 igual a $ 47.699.999) y el valor total declarado ($ 47.700.000), atribuible al truncamiento de los productos. El recálculo exacto arroja $ 35.686.666,67 y $ 12.013.333,33, cuya suma es $ 47.700.000,00. La entidad efectúa el ajuste aritmético conforme al numeral 18.2.a de la invitación, sin que se altere el valor de la oferta. |
| Ítems faltantes (cruce con el presupuesto oficial) | NINGUNO. El proponente cotizó el cien por ciento (100 %) de los ítems, cantidades y unidades solicitadas. |
| Precio artificialmente bajo (APAB) | NO SE ACTIVA. Comparación absoluta: desviación del 2,7034 % frente al costo estimado, muy inferior al umbral del 20 %. Comparación relativa: el valor ofertado equivale al 97,2966 % del promedio de las demás ofertas, superior al parámetro objetivo del 80 %. La metodología estadística no aplica por existir menos de cinco (5) ofertas. |
| Aclaración tributaria | NO APLICA. El proponente declaró el impuesto sobre las ventas y la totalidad de la carga impositiva incluidos en el valor ofertado. |

Metodología aplicada. Conforme a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, código CCE-EICP-GI-27, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, y a los conceptos

C-507 de 2024 y C-408 de 2025 de su relatoría, con cuatro (4) o menos ofertas procede la comparación absoluta, obligatoria, que arroja indicio cuando el valor ofertado es inferior en veinte por ciento (20 %) o más al costo estimado, y la comparación relativa, complementaria, para la cual el Comité adopta y declara el mismo parámetro objetivo del veinte por ciento (20 %). La metodología estadística de valor mínimo aceptable es exclusiva de procesos con cinco (5) o más ofertas y, por tanto, no se aplica. Ninguna de las dos ofertas presenta indicio de precio artificialmente bajo.

**TABLA 6. COMPARATIVA ÍTEM POR ÍTEM CONTRA EL PRESUPUESTO OFICIAL (VALORES EN PESOS)**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN (PO) | CANT. | V/U PO MÁX. | V/U OFERENTE | Δ UNITARIA | V/T PO MÁX. | V/T OFERENTE | Δ TOTAL | % DESV. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Arrendamiento del vehículo n.º 1, tres (3) meses y once (11) días | 3,3667 | 10.894.520 | 10.600.000 | -294.520 | 36.678.217 | 35.686.666 | -991.551 | -2,7034 % |
| 2 | Arrendamiento del vehículo n.º 2, un (1) mes y cuatro (4) días | 1,1333 | 10.894.520 | 10.600.000 | -294.520 | 12.347.123 | 12.013.333 | -333.790 | -2,7034 % |
| **SUMA** | **Total mes vehículo: 4,5000** | **4,5000** | **10.894.520** | **10.600.000** | **-294.520** | **49.025.340** | **47.699.999** | **-1.325.341** | **-2,7034 %** |

| PRESUPUESTO OFICIAL FRENTE AL TOTAL OFERTADO | DIFERENCIA ENTRE EXTREMOS DE OFERTA |
|---|---|
| $ 49.025.340 frente a $ 47.700.000 declarados. Diferencia de $ 1.325.340, equivalente al 2,7034 %. La oferta no supera el presupuesto oficial. | $ 1.325.340 frente a la oferta de mayor valor presentada en el proceso, equivalente al 2,7034 % del presupuesto oficial. |

**ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL en cuanto al valor. La oferta no ingresa al orden de elegibilidad por el rechazo derivado del incumplimiento de la condición de participación, que es previo y dirimente respecto del análisis de precio.**

**SECCIÓN 8.2.5. FACTORES DE CALIFICACIÓN. TABLA 7**

| CRITERIO | PARÁMETRO | RESULTADO | POSICIÓN |
|---|---|---|---|
| Menor precio total, con impuesto sobre las ventas incluido | Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. | $ 47.700.000. Menor valor nominal del proceso. | NO APLICA. La oferta rechazada no ingresa al orden de elegibilidad, conforme al numeral 24.1.3 de la invitación. |

| CRITERIO | PARÁMETRO | RESULTADO | POSICIÓN |
|---|---|---|---|
| Criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 | Aplicables solo en caso de empate entre ofertas habilitadas. | NO APLICA. No se configura empate. | NO APLICA |
| Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026) | Reservado a la licitación pública y al concurso de méritos. | NO APLICA en mínima cuantía. | NO APLICA |

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARCIAL DEL PROPONENTE: NO APLICA. Oferta rechazada.**

**CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

**ORDEN DE ELEGIBILIDAD FINAL CONSOLIDADO**

| ORDEN | PROPONENTE | VALOR DE LA OFERTA | RESULTADO |
|---|---|---|---|
| 1.º | CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., NIT 901.687.302-6 | $ 49.025.340 | **HABILITADO** |
| NO APLICA | TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., NIT 900.752.343-2 | $ 47.700.000 | **RECHAZADA. No ingresa al orden de elegibilidad** |

El Comité advierte, con total transparencia, que la oferta de menor valor nominal del proceso es la de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., por CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 47.700.000), y que su exclusión no obedece al precio sino al incumplimiento de una condición de participación de aplicación obligatoria. La verificación del menor precio, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, opera únicamente entre ofertas admisibles.

**SUBSANACIÓN. RESULTADO DEFINITIVO**

| N.º | REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL TRASLADO | RESPUESTA DEL OFERENTE | DECISIÓN DEL COMITÉ |
|---|---|---|---|
| 1 | Certificación de tamaño empresarial que acredite la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, con cuenta de la condición existente a la fecha de cierre. | Allegada el 21 de septiembre de 2026, 5:02 p. m., mensaje CO1.MSG.9985934, archivo «certificado tamaño soportes.pdf». Certificación suscrita por el representante legal y por la contadora pública LADY CAROLINA ARIAS CASTRILLÓN, tarjeta profesional 200211-T, que clasifica a la sociedad como PEQUEÑA EMPRESA con base en los estados financieros a 31 de diciembre de 2025. | **SUBSANADO. Requisito habilitante acreditado.** |

| N.º | REQUERIMIENTO FORMULADO EN EL TRASLADO | RESPUESTA DEL OFERENTE | DECISIÓN DEL COMITÉ |
|---|---|---|---|
| 2 | Aclaración de la discrepancia en el número del contrato relacionado en el Anexo 3 frente al consignado en la certificación de experiencia. | No se allegó pronunciamiento dentro del término. | **RESUELTO DE OFICIO. No configura la causal del literal i del numeral 24.1.3, por no impedir la verificación del requisito habilitante.** |
| 3 | Aclaración del numeral 1 del Anexo 6 sobre el valor mensual por vehículo ofertado. | No se allegó pronunciamiento dentro del término. | **RESUELTO DE OFICIO. No configura la causal del literal i del numeral 24.1.3, por no impedir la evaluación precisa de la propuesta.** |

Fundamento de la decisión. La causal de rechazo del literal i del numeral 24.1.3 de la invitación pública exige, además de la falta de respuesta, que esta impida la verificación de los requisitos habilitantes o la evaluación precisa de la propuesta. En el presente caso el único requerimiento con entidad habilitante fue atendido dentro del término, y las dos aclaraciones pendientes recaen sobre inexactitudes formales que el Comité resolvió con los documentos que ya obraban en el expediente antes del traslado: la identidad del contrato de experiencia quedó establecida por la coincidencia de entidad contratante, objeto, valor, fechas y contratista, y el valor de la oferta quedó establecido por los numerales 2 y 3 del Anexo 6 y por el formulario económico electrónico de SECOP II. Interpretar la causal en sentido puramente formal conduciría a declarar desierto un proceso que cuenta con una oferta admisible, ajustada al presupuesto oficial y a los techos unitarios, con desconocimiento del principio de selección objetiva, del deber de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y de la nota de taxatividad del propio numeral 24.1.3.

**VERIFICACIÓN CRUZADA CON FUENTES OFICIALES**

| FUENTE | RESULTADO | FECHA DE CONSULTA |
|---|---|---|
| SECOP II. Expediente electrónico del proceso 037-MIC-2026 (CO1.BDOS.10853430) | Dos (2) ofertas presentadas dentro del plazo. Cronograma, adenda, avisos, mensajes y constancias verificados. Vencido el traslado, no se registran observaciones al informe preliminar ni mensajes posteriores. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| RUES y Cámaras de Comercio | CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S.: domicilio Manizales, Caldas, matrícula del 27/02/2023. TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S.: domicilio Pasto, Nariño, constituida el 16/07/2014. | 18/09/2026 |

| FUENTE | RESULTADO | FECHA DE CONSULTA |
|---|---|---|
| Procuraduría General de la Nación (SIRI) | Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales registran sanciones ni inhabilidades vigentes. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Contraloría General de la República (SIBOR) | Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales figura como responsable fiscal. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Policía Nacional. Antecedentes judiciales | Ninguno de los representantes legales registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Registro Nacional de Medidas Correctivas | Ninguno de los proponentes ni sus representantes legales registra medidas correctivas pendientes. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Consulta Ley 1918 de 2018 | Ninguno de los representantes legales registra inhabilidad. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos | Ninguno de los representantes legales se encuentra inscrito. La verificación se reitera con anterioridad a la aceptación de la oferta. | 18/09/2026 y 23/09/2026 |
| Junta Central de Contadores | Pendiente verificación cruzada de la vigencia de la tarjeta profesional 200211-T previo a la suscripción del acta de inicio. La certificación habilitante del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 fue suscrita por el representante legal, por lo que el soporte no era exigible con la oferta. | 23/09/2026 |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (RUT) | Actividades económicas 4921 y 4922 de CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S. y 4921 de TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., relacionadas con el objeto. | 18/09/2026 |
| Umbral MiPyme 2026 (ANCP-CCE) | $ 511.708.497. El presupuesto oficial equivale al 9,58 % del umbral. | 18/09/2026 |
| Vigencia normativa (Secretaría del Senado, SUIN-Juriscol, ANCP-CCE) | Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 vigentes y sin reformas aplicables al caso. Conceptos ANCP-CCE C-782 de 2024, C-551 de 2025, C-1434 de 2025, C-600 de 2026 (27/05/2026) y C-723 de 2026 (09/06/2026) verificados en la relatoría oficial. | 18/09/2026 |

**RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO**

PRIMERO. RECHAZAR la oferta presentada por TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900.752.343-2, por no reunir la condición de participación de la convocatoria limitada, al tener domicilio principal en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, y no en el departamento de Caldas. Causal de rechazo del literal d del numeral 24.1.3 de la invitación pública, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con el numeral cuarto del aviso de limitación.

SEGUNDO. DECLARAR HABILITADA la oferta presentada por CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., identificada con NIT 901.687.302-6, por haber subsanado dentro del término la acreditación documental del tamaño empresarial y por cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos en los documentos del proceso.

TERCERO. ACEPTAR la oferta presentada por CONEXIONES LOGISTIKAS S.A.S., identificada con NIT 901.687.302-6, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 49.025.340), impuesto sobre las ventas y la totalidad de la carga impositiva incluidos, con plazo de ejecución contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, por tratarse de la única oferta admisible del proceso, ajustada al presupuesto oficial y a los techos unitarios, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO. EXPEDIR la comunicación de aceptación de la oferta en la plataforma transaccional SECOP II, con el clausulado integral que rige la relación contractual, y adelantar de manera previa al acta de inicio el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la verificación documental de las tres unidades vehiculares, en los términos del numeral 15 de la invitación pública.

QUINTO. PUBLICAR el presente informe definitivo y sus anexos en la plataforma transaccional SECOP II, para conocimiento de los proponentes, de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Ley 80 de 1993; Ley 789 de 2002, artículo 50; Ley 1150 de 2007, artículos 2 numeral 5 y 5; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 94; Ley 1437 de 2011; Ley 1712 de 2014; Ley 1882 de 2018, artículo 5; Ley 1918 de 2018; Ley 2069 de 2020, artículos 30, 34 y 35; Ley 2097 de 2021; Ley 2195 de 2022; Ley 2479 de 2025, artículo 22; Decreto Ley 019 de 2012, artículo 9; Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 111; Decreto 1074 de 2015; Decreto 957 de 2019; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.18; Decreto 1860 de 2021; Decreto 0287 de 2026; Guía CCE-EICP-GI-27 y conceptos de la relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública citados en el presente informe; invitación pública, estudio previo, estudio del sector, matriz de riesgos, matriz de indicadores financieros, adenda y aviso de limitación del proceso 037-MIC-2026.

Para constancia se suscribe en San José, departamento de Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), por los integrantes del Comité de Evaluación.

**SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**

**MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA**
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno
Componente Técnico

**SANTIAGO MONTOYA ROJAS**
Contratista. Apoyo a la gestión contractual
Componente Técnico

**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**
Asesor Jurídico Externo en Contratación. Contratista
Componente Jurídico

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo